Smith & Nephew Colombia
Calle 100 No. 7-33 Torre 1. P3
Bogotá D.C.
110221
Colombia

T + 57 1 605 7373
www.smith-nephew.com

smith&nephew

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO N°004-2018

Este Contrato de Comodato Precario se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Junio de 2018 (el "Contrato"), entre:

1. **SMITH & NEPHEW COLOMBIA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 900.124.455-5 y domiciliada en Bogotá D.C., representada en el presente contrato por **CLAUDIA PATRICIA VELOZA ROBAYO**, mayor de edad, identificada con cedula la cedula de ciudadanía número N° 52.032.589 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal (en adelante "SMITH & NEPHEW "), por una parte y, por otra parte,

2. **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica, legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con Nit. 900.959.048-4, creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante y actuando en el presente acto por medio de su representante legal **VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número No. 30.772.851 de Turbaco (Bolívar); denominado en adelante como "EL CLIENTE") por la otra;

Hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato precario (en adelante el "Contrato") el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.

1.1. De acuerdo al Contrato No. **3923-2018, Cuyo objeto es el Suministro de material de osteosíntesis e injertos óseos, para las especialidades de ortopedia, cirugía de tórax, cirugía de mano, cirugía de Columna, cirugía maxilofacial y neurocirugía, dentro de los diferentes procesos y**

Smith & Nephew Colombia
Calle 100 No. 7-33 Torre 1. P3
Bogotá D.C.
110221
Colombia

T + 57 1 605 7373
www.smith-nephew.com

smith&nephew

procedimientos quirúrgicos que se realizan en las Subredes Integradas de Servicios de Salud Sur E.S.E. y Sur Occidente E.S.E.", SMITH & NEPHEW se obliga a entregar al Comodatario, a título de comodato precario, los equipos cuyas características y valor se describen en el Anexo 1 (en adelante los "Equipos); Para ejecución exclusivo de dicho contrato.

ANEXO #1

CODIGO	NOMBRE	CANTIDAD	PRECIO	IVA	TOTAL
72204860	MONITOR SONY 27"HD	1	$ 20.000.000	$ 3.800.000	$ 23.800.000
72202087	LENTE HD 30°	1	$ 8.000.000	$ 1.520.000	$ 9.520.000
72200829	CANULA ALTO FLUJO	1	$ 800.000	$ 152.000	$ 952.000
4356	OBTURADOR PUNTA CONICA	1	$ 150.000	$ 28.500	$ 178.500
7204737	BANDEJA LENTE	1	$ 600.000	$ 114.000	$ 714.000
7205683	BANDEJA ESTERILIZABLES	1	$ 3.100.000	$ 589.000	$ 3.689.000
2143	ACOPLE FIBRA DE LUZ	1	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
2146	ACOPLE FIBRA DE LUZ	1	$ 50.000	$ 9.500	$ 59.500
2147	ACOPLE FIBRA DE LUZ	1	$ 40.000	$ 7.600	$ 47.600
72200873	CONSOLA SHAVER	1	$ 12.000.000	$ 2.280.000	$ 14.280.000
72200616	PIEZA DE MANO SHAVER	1	$ 7.000.000	$ 1.330.000	$ 8.330.000
72201092	PEDAL SHAVER	1	$ 4.200.000	$ 798.000	$ 4.998.000
72202162	CARRO CON BRAZO SMITH & NEPHEW	1	$ 22.000.000	$ 4.180.000	$ 26.180.000
7210482	CABLE DVI	1	$ 160.000	$ 30.400	$ 190.400
8005600	CABLES AC	1	$ 660.000	$ 125.400	$ 785.400
8005600	CABLES AC	1	$ 660.000	$ 125.400	$ 785.400
72204354	Consola Sistema LENS, con Wi-Fi	1	$ 20.000.000	$ 3.800.000	$ 23.800.000
72203967	Cabezal de cámara LENS	1	$ 21.500.000	$ 4.085.000	$ 25.585.000
72204725	Óptica / Coupler LENS	1	$ 7.200.000	$ 1.368.000	$ 8.568.000
72204925	Cable de Guía de Luz Naranja x12mm	1	$ 570.000	$ 108.300	$ 678.300
28168	Consola, Pedal, Cables QUANTUM 2	1	$ 12.000.000	$ 2.280.000	$ 14.280.000
7211010	CONSOLA BOMBA	1	$ 22.000.000	$ 4.180.000	$ 26.180.000
TOTAL					$ 193.660.600

Smith & Nephew Colombia
Calle 100 No. 7-33 Torre 1. P3
Bogotá D.C.
110221
Colombia

T + 57 1 605 7373
www.smith-nephew.com

1.2. Teniendo en cuenta que la propiedad y posesión de los mismos es exclusivamente de SMITH & NEPHEW y que la naturaleza del presente Comodato es de tipo precario, SMITH & NEPHEW podrá exigir la restitución total o parcial de los Equipos en cualquier tiempo, de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ENTREGA Y UBICACIÓN.

2.1. SMITH & NEPHEW entregará los Equipos en las instalaciones del Comodatario ubicadas en la dirección TRANSVERSAL 74 F No. 40 B – 54 SUR (Almacén).

2.2. La entrega de los Equipos constará en un acta de entrega debidamente firmada por las partes, donde consten los bienes entregados y el estado de los mismos, y la cual hará parte de este Contrato (en adelante "Acta de Entrega"). En este momento se perfeccionará el Comodato.

2.3. Para realizar cualquier traslado de los Equipos a un lugar distinto del establecido en esta cláusula, el Comodatario deberá contar con una aprobación previa y por escrito firmada por SMITH & NEPHEW, a no ser que los Equipos sufran riesgo de pérdida, en cuyo caso el Comodatario estará facultado para trasladarlos a un lugar seguro, notificando simultánea e inmediatamente a SMITH & NEPHEW sobre tal situación.

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN.

3.1. EL Comodatario llevará a cabo las adecuaciones eléctricas y logísticas que se requieran para la instalación y/o el óptimo funcionamiento de los Equipos.

3.2. En cuanto el Comodatario cumpla con los requisitos de acondicionamiento eléctrico y logístico descrito en la cláusula anterior, SMITH & NEPHEW instalará los Equipos dejándolos en óptimas condiciones de funcionalidad.

3.3. De acuerdo con su disponibilidad, SMITH & NEPHEW capacitará a las personas designadas por el Comodatario en el para que se entrenen en el funcionamiento y mantenimiento de los Equipos.

CLÁUSULA CUARTA.- DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO

4.1. El Comodatario deberá destinar los Equipos de conformidad con los usos autorizados por SMITH & NEPHEW. El uso que el Comodatario dé a los Equipos deberá

Smith & Nephew Colombia
Calle 100 No. 7-33 Torre 1. P3
Bogotá D.C.
110221
Colombia

T + 57 1 605 7373
www.smith-nephew.com

ser el normal y adecuado y debe ceñirse a los manuales de instrucciones entregados por SMITH & NEPHEW o por el fabricante de los mismos.

4.2. SMITH & NEPHEW asumirá todo mantenimiento preventivo y de limpieza de los Equipos, durante la vigencia del Contrato y para lo cual se compromete a realizar visitas técnicas cada cuatro (4) meses.

4.3. SMITH & NEPHEW asumirá todo mantenimiento correctivo durante la vigencia de este Contrato, exceptuando el mantenimiento correctivo que sea el resultado de la mala manipulación, uso inadecuado o no autorizado de los Equipos por el Comodatario o un tercero (en cuyo caso, estarán a cargo de SMITH & NEPHEW pero el costo será asumido por el Comodatario).

4.4. El Comodatario se obliga a informar a SMITH & NEPHEW cualquier necesidad de mantenimiento preventivo o correctivo que los Equipos pudieran requerir.

4.5. El Comodatario no utilizará proveedores de servicio técnico y mantenimiento diferentes a SMITH & NEPHEW o a quien este autorice para cualquier reparación, mantenimiento, diagnostico, los repuestos, mano de obra, o cualquier otro servicio relacionado con los Equipos, en cuyo caso, estarán a cargo de SMITH & NEPHEW durante el primer (01) año, exceptuando daños y/o correctivos por mala manipulación o uso inadecuado no autorizado. Después del primer (01) año lo9s costos del mantenimiento correctivo serán cubiertos por el Comodatario.

CLÁUSULA QUINTA.- CUIDADO Y CONSERVACIÓN

5.1. EL Comodatario estará obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de los Equipos. El Comodatario responderá hasta por culpa levísima de la pérdida o daños que sufran los Equipos. La obligación de cuidado y conservación de El Comodatario incluye cualquier acto de sus empleados, socios, o terceros.

5.2. El Comodatario notificará por escrito a SMITH & NEPHEW sobre cualquier hecho acontecimiento o daño que hayan sufrido los Equipos, en la medida de lo posible, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que sucedieran tales hechos.

5.3. Si los Equipos se deterioran o pierden por causas imputables a EL CONTRATANTE, de tal forma que no pueda ser empleado en su uso ordinario, SMITH & NEPHEW podrá ejercer la facultad que establece el artículo 2.203 del Código Civil.

Smith & Nephew Colombia
Calle 100 No. 7-33 Torre 1. P3
Bogotá D.C.
110221
Colombia

T + 57 1 605 7373
www.smith-nephew.com

5.4. El Comodatario conviene expresamente en que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá transferir la tenencia o permitir el uso o goce de dichos Equipos ni constituir ningún tipo de gravámenes sobre los mismos ni interponer cualquier otra acción que impida a SMITH & NEPHEW ejercer su derecho real de propiedad sobre los Equipos y solicitar su restitución inmediata del Comodatario.

5.5. En cualquier momento durante el término del presente contrato, el Comodante podrá verificar, cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio cualquier persona autorizada por escrito, el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato y el estado del Equipo. El Comodatario prestará toda la colaboración necesaria para efectos de lo anterior.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA

6.1. El término de duración del presente Contrato será el mismo término que dure el Cto No. **3923-2018 DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS,** contados a partir de la fecha de firma del Contrato, así como la entrega de los Equipos, término que podrá ser prorrogado a voluntad de las Partes por mutuo acuerdo o terminado anticipadamente de conformidad con este documento o unilateralmente por SMITH & NEPHEW dada la naturaleza de precario que tiene este comodato.

6.2. Al vencimiento del Contrato, el Comodatario deberá hacer la devolución de los Equipos a SMITH & NEPHEW en buenas condiciones de uso y operación, teniendo en cuenta el deterioro normal para este tipo de equipos y la vida útil del mismo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento del Contrato.

6.3. En el caso en que este plazo sea incumplido, el Comodatario deberá pagar a SMITH & NEPHEW un valor a título de renta diaria que será calculado mediante la aplicación de un porcentaje del 1% del valor inicial de los Equipos por su utilización hasta la devolución de los mismos, sin perjuicio de que el Cliente también pudiera ser responsable por el pago a SMITH & NEPHEW de cualquier otra indemnización o costos judiciales relacionados con cualquier medida judicial que SMITH & NEPHEW utilice para la devolución de los equipos.

6.4. El Comodatario renuncia al derecho de ejercer cualquier derecho de retención sobre los Equipos, incluyendo el establecido en el artículo 2218 del Código Civil

Smith & Nephew Colombia
Calle 100 No. 7-33 Torre 1. P3
Bogotá D.C.
110221
Colombia

T + 57 1 605 7373
www.smith-nephew.com

smith&nephew

CLÁUSULA SÉPTIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA

7.1. El Contrato podrá ser terminado de manera anticipada en los siguientes casos:

a) Por mutuo consentimiento de las Partes.

b) Por SMITH & NEPHEW mediante notificación enviada a EL COMODATARIO con no menos de treinta (30) días calendario de antelación.

c) Si a juicio de SMITH & NEPHEW, la capacidad financiera del Comodatario, se deteriora durante la vigencia del Contrato, pudiendo SMITH & NEPHEW suspender el límite de crédito, cancelar los pedidos pendientes y/o negarse a hacer más entregas en virtud de este Contrato, a menos que reciba el pago anticipado del Producto o una garantía de pago.

d) Si EL COMODATARIO incumple con cualquier normatividad aplicable al desarrollo de sus actividades comerciales, especialmente mantener vigentes los permisos, licencias y/o autorizaciones que requiera para el efecto.

7.2. En caso de terminación, cualquiera sea la causa de las definidas anteriormente, no habrá lugar a indemnización a cargo de la Parte que lo termina.

CLÁUSULA OCTAVA - NATURALEZA DE LA RELACIÓN JURÍDICA

8.1. En todo caso el Comodatario actuará en forma independiente de SMITH & NEPHEW, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia, sin que exista relación laboral o de subordinación alguna entre SMITH & NEPHEW y el personal que el Comodatario contrate o destine a la ejecución del presente Contrato. Los empleados del Comodatario no estarán sujetos a jornada laboral, ni estará sometido a reglamentos de trabajo ni a procedimientos derivados de las normas laborales aplicables a SMITH & NEPHEW, como quiera que es una parte independiente y, por tanto, de la relación jurídica originada de la firma del presente Contrato, no surge relación laboral alguna.

8.2. El Comodatario por su cuenta exclusiva y bajo su absoluta responsabilidad, como verdadero empleador de los trabajadores que contrate o utilice para la ejecución del Contrato, dará cumplimiento a las obligaciones laborales que le correspondan, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social integral, pensiones, afiliación al sistema de riesgos profesionales, indemnizaciones y demás

Smith & Nephew Colombia
Calle 100 No. 7-33 Torre 1. P3
Bogotá D.C.
110221
Colombia

T + 57 1 605 7373
www.smith-nephew.com

derechos, aportes parafiscales, y en general, a todas aquellas obligaciones laborales que le correspondan de acuerdo con la legislación Colombiana.

8.3. El Comodatario deberá mantener indemne a SMITH & NEPHEW por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral que presenten los trabajadores del Comodatario en contra SMITH & NEPHEW, y se obliga a reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que SMITH & NEPHEW sea obligada a pagar por cualquier autoridad administrativa o judicial con base en dichas reclamaciones o demandas. Para estos efectos, SMITH & NEPHEW podrá descontar las sumas correspondientes de aquellas que le adeude al Comodatario por cualquier concepto.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN.

El Comodatario no podrá ceder el presente Contrato sin mediar autorización previa y escrita de SMITH & NEPHEW para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

10.1. El Comodatario será responsables de cualquier daño o perjuicio causado a sus empleados, funcionarios o a terceros como resultado de negligencia o dolo en el manejo de los Equipos, por lo que mantendrá a SMITH & NEPHEW, sus directores, oficiales, empleados, agentes y representantes, de cualquier litigio y proceso legal (incluyendo los honorarios razonables de los abogados) que se presenten en contra de SMITH & NEPHEW y cualquiera de sus filiales.

10.2. SMITH & NEPHEW asumirá cualquier responsabilidad frente a los daños o perjuicios que se causen al Comodatario, sus empleados, funcionarios o terceros que fueren el resultado comprobado de alguna falla grave en los Equipos. Para determinar la responsabilidad de SMITH & NEPHEW, el Comodatario, en todo caso, deberá demostrar el defecto del Equipo, la existencia del daño (en el cual el Comodatario deberá tomar todas las medidas necesarias para mitigarlo) y el nexo causal entre estos.

10.3. Las Partes acuerdan que la responsabilidad de SMITH & NEPHEW está limitada al valor de los Equipos entregados en Comodato según se establece en el Anexo 1, por lo que el Comodatario renuncia a hacer reclamaciones por un valor superior.

Smith & Nephew Colombia
Calle 100 No. 7-33 Torre 1. P3
Bogotá D.C.
110221
Colombia

T + 57 1 605 7373
www.smith-nephew.com

smith&nephew

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LEY APLICABLE Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.

11.1. Las Partes convienen que el presente Contrato se regirá por las Leyes de la República de Colombia.

11.2 Todas las diferencias, disputas y discusiones que se lleguen a presentar en relación con este Contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las Partes, serán dirimidas por un tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el "Centro"), sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro, a solicitud de cualquiera de las partes.

El Tribunal decidirá en derecho.

El Tribunal de Arbitramento tendrá su sede en la ciudad Bogotá, en el Centro.

11.3 Para aquellos casos en que la controversia fuere de menor cuantía, el tribunal de arbitramento estará conformado por un (1) árbitro. Las demás normas de esta cláusula continuarán tal y como se indicó anteriormente.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes del presente documento han suscrito este Contrato en la fecha y lugar del encabezado.

SMITH & NEPHEW

CLAUDIA PATRICIA VELOZA
C.C 52.032.589 de Bogotá
Representante Legal
S&N COLOMBIA S.A.S

EL COMODATARIO

VICTORIA EUGENIA MARTINEZ PUELLO
C.C. 30772.851 de Turbaco
Representante Legal
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E